

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00112-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Uribel Antonio Arango Alzate, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00112-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que para esta última fecha el deudor aún se encontraba dentro del plazo establecido para cancelar la obligación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Uribel Antonio Arango Alzate y favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$37.761.920)** por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 29 de diciembre de 2020.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los

que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carol Lizeth Pérez Martínez portadora de la T.P. No. 362.541 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Javier Andrés Orrego Carvajal, Eliana Alejandra Franco Llanos, Diego Alonso Moyano Mora portadores respectivamente de las T.P. 216.242, 275.494 y 271.402 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar a Laura Camila Vásquez Zuluaga para ejercer dependencia judicial, como quiera que no acreditó ser estudiante de derecho o abogada como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Autorizar a la sociedad Litigando.com a través de sus colaboradores para ejercer dependencia judicial conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre que demuestren ser abogados o estudiantes de derecho como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1065f6a36396b69ed3daadbc9ac8db50a608263068d1c859abfe63d4a0c9114e**

Documento generado en 28/02/2022 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**